peticionario haya presentado certificado emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, de potabilidad de las aguas, una vez tra-

Provincial de Sanidad, de potabilidad de las aguas, una vez tratadas en la estación depuradora de Iruzubieta, condición indispensable para suministrar el agua al vecindario.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los disposicitivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el volumen utulizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría nes, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos es originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, y exclusivamente para el abastecimiento del municipio de Marquina-Jemein, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión Ios volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjucio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento.

Novena.-Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, Novena.—Se declara la utilidad publica del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenío amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

chamiento, entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Diez.—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerisl de 25 de febrero de 1967 sobre tarifas de abastecimiento de agua por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente. Deberá presentar también el Reglamento a que ha de ajustarse el servicio de agua potable.

Once.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas deberá solicitarse de las autoridades competentes.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiémbre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre verles de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, en el plazo de tres meses, depiendo solicitar la oportuna autorización de vertido a cauce público.

Solicitar la oportuna autorizacion de vertido a cauce público.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—Esta concesión queda condicionada a las necesidades del Plan Nacional de Abastecimiento y Saneamiento, como señala la Confederación Hidrográfica del Norte de España. Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

10225

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castineirino y San Lazaro (Santiago de Compostela) e hijuelas (V-1.532).

Don José Vilariño Iglesias solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castiñeiriño y San Lázaro (Santiago de Compostela) e hijuelas a Villamayor, Outeiro, San Marcos y La Pajuela (V-1.532), en favor de «Trap, S. A., Empresa de Trans-

portes», y

Esta Dirección General, en fecha 8 de noviembre de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de

la concesión

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de abril de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—3.744-A.

10226

RESOLUCION de la Octava Jefatura Regional de RESOLUCION de la Octava Jeratura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la obra «1-H-252. Autopista Sevilla-Huelva. Nueva carretera. Vía para automóviles A-49. Tramo: La Palma del Condado-San Juan del Puerto. Término municipal de Bollu llos Par del Condadollos Par del Condado».

Habiendo sido ordenado por la superioridad la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución del correspondiente proyecto, que por estar incluído en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley aprobada por Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implicitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titu-lares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Bollullos del Con-dado, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, con arreglo a las siguientes fecha y horarios:

Dia 30 de mayo de 1975

Fincas números 1 al 12, a las diez horas. Fincas números 13 al 24, a las once treinta horas. Fincas números 25 25 35, a las dieciséis horas.

Día 31 de mayo de 1975

Fincas números 36 al 46, a las diez horas. Fincas números 47 al 55, a las once treinta horas.

Día 2 de junio de 1975

Fincas números 56 al 67, a las diez horas. Fincas números 68 al 80, a las once treinta horas. Fincas números 81 al 91, a las dieciséis horas.

Día 4 de junio de 1975

Fincas números 92 al 103, a las diez horas. Fincas números 104 al 115, a las once treinta horas. Fincas números 116 al 126, a las dieciséis horas.

Dia 5 de junio de 1975

Fincas números 127 al 139, a las diez horas. Fincas números 140 al 150, a las once treinta horas. Fincas números 151 al 160, a las dieciséis horas.

Día 6 de junio de 1975

Fincas números 161 al 172, a las diez horas. Fincas números 173 al 184, a las once treinta horas. Fincas números 185 al 194, a las dicciséis horas.

A estas diligencias deberán asistir los interesados personalmente o por medio de apoderado notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de los dos últimos años de la contribución, pudiéndose hacer acompañar, si lo estima oportuno, y a su costa, de Perito o Notario.

tuno, y a su costa, de Perito o Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de ocho días ante esta Octava Jefatura Regional de Carreteras, Sección de Actuación Administrativa, para subsanar errores y completar datos declarativos o justificantes en su calidad de afectados por la expropiación.

Sevilla, 9 de mayo de 1975.—El Ingeniero Jefe regional, P. D., el Jefe de la Sección de Actuación Administrativa, José Pérez Valdivieso.—3.944-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Titular	Domicilio	Naturaleza de la expropiación
1	José Calvo Cataval	Mariano Ayala, 2	_
2	Miguel Ramos Gutiérrez	Almaraz, 3	
3	Francisco Alvarez Espinas	Calvo Sotelo, 67	
4 5	Antonio Camacho Mateos		
5 · 6	Juan González Clavijo	Rábida, 13	
7	Manuel Salas Martín		
8	Antonio Macías Boa	Ramón y Cajal, 16	Huerta.
9	Manuel Maraver Correllán		
10	Juan Martín Rosado		
11	Juan Iglesias Alcántara		
12 13	Pedro Villarán Carrellán		Huerta
14	Manuel Sanchez Domínguez		
15	Pedro Villarán Carrellán		Viñas.
`16	Antonio Díaz García	Calvo Sotelo, 35	Huerta.
17	Catalina Perea Rosado		
18 19	Juan Lagares Jiménez		
20	Manuel Ruiz Camacho		
21	Francisco Ojeda Clavijo		
22	José Cano Valdayo	Millán Astray, 22	Huerta.
23	José L. González Carrasco		Huerta.
24	José L. Alvarez Espina		
25 26	Diego González Clavijo		
26 27	José Benjumea García Francisco Díaz Carrasco		
28	Manuel García Valdivia		
29	Antonio Pérez Lagares	Lirio, s/n	Huerta.
30	Juan Clavijo López		
31	Francisco Javier Salas Valdayo		Huerta.
32	Manuel Camacho Camacho	Coronación, 34	
33	Amadeo Pérez González		Naranjos.
34 35	Antonio Giménez Saucí Francisco Ojeda Clavijo	18 de Julio, 10	Huerta y naranjos. Viñas y naranjos.
36	Juan Iglesia Alcántara		Viñas.
36'	Francisco García Medina		Viñas y olivos.
37	José María Alvarez Merchante		Viñas y olivos.
38	Tomás Clavijo Saavedra		Viñas y olivos.
39 40	Juan Pérez Camacho Francisco Ojeda Clavijo		Viñas y olivos. Olivos.
41	Alonso eón Cruz		Viñas.
42	Antonio Iglesias Alcántara		Viñas y olivos.
43	Alonso León Cruz	La Palma, s/n	Viñas y olivos.
44 -	Desconocido		
45		San Antonio, 11	Olivos.
46	José Calvo Valdayo	(General Franco, 17	
47	Francisco Ojeda Clavijo	Medina Sidonia, 30	Viñas.
48	Juan Lagares Giménez	Cervantes, 10	
49	Francisco Ojeca Clavijo		Viñas.
50	Juan Lagares Giménez		Viñas. Viñas.
51 52	Francisco Ojeda Clavijo		Viñas.
53	Desconocido		V 11145,
54	Juan Clavijo López	Juan XXIII, 10	Viñas.
55	Juan Lagares Giménez	Cervantes, 10	Huerta y viñas.
56	Antonio Díaz Roldán	Calvo Sotelo, 74	Viñas.
56' 57	Descenocido	General Mola, 8	Huerta.
57'	Juan Lagares Giménez	Cervantes, 10	Huerta.
58	Juan Lagares Giménez	Cervantes, 10	Huerta.
59	Manuel Valdayo Martín	Velázquez, 60	
60	Manuel Acosta Terriza	General Sanjurjo, 22	Huerta.
61	José María Martín Rosado	Pío XII, 1	Huerta.
62 63	Jose María Martín Rosado	San Isidro, 79 Pío XII, 1	
64	José Bernabé Villarán	Capitán Ramos, 31	Viñas.
65	Julio Valdayo Cano	Ramón y Cajal, 42	Huerta y naranjos.
66	Joaquín Perea Pinto	San Isidro, 79	Naranjos.
67.	José Bernabé Villarán	Capitán Ramos, 31	
68 69	José Macías Raposo	Miguel Cabanellas, 79	Vinas y naranjos. Viñas
70	Refael Carrasco Ojeda	Rábida, 66	Viñas.
71	Rafael Carrasco Ojeda	Rábida, 66	Viñas.
72	José Luis Balbuena Caballini	Monsalves, 6. Sevilla	Viñas.
73	Antonio Carrasco Merchante	Coronación, 21	Viñast.
74 75	Manuel Camacho Valdayo	Calvario, 101 Soledad, 13	Villeda Visaa
76 .	Enrique de la Rosa Valera	Mercedes, 9	Villa.
77	Santiago Valdayo Merchant?	Jesús, 28	Viñas,
78	Manuel Carrellán González	Capitán Ramos	Viñas.
79	Manuel Carrellán Ojeda	General Sanjurjo, 18	Viñası,
80	Jaime García de la Torre-Infantes	Pérez Merchante, 33	Vinas.
81 _82	Manuel Salas Martín	León XIII, 5	Olivos.
34°J	Manuel Martín Díaz		Olivos.
83	Manuel Salas Martín	Toon VIII E	Olivos

Finca número	Titular	Domicilio	Naturaleza de la expropiación
	Federico e Isabel Moyano Borrajo	San Antonio, 11	Olivos.
85 86	Jaime Camacho Boa	General Franco, 17	Viñas, olivos y tierra de
-	Federico e Isabel Moyano Borrajo	San Antonio, 11	labor. Clivos.
. 87 88	Diego Rojas Salas	General Franco, 17)
89	Santiago Camacho Mairena	Pérez y Vacas, 45	
90 91	Juan Saavedra Espina	Almirante Pinzón, 33	
92	Diego Rojas Salas	San Francisco, 18	
93 94	Diego Rojas Salas	Luis Benjumea, 67	Viñas.
. 95	Santiago Camacho Mairena	Pérez y Vacas, 45	Viñas.
96	Diego Rojas Salas	San Francisco	
97 98	Fernando Camacho Lagares	La Cruz, 20	Viñas.
99	Antonio Giménez Martín Pedro Sánchez González	Teniente Merchante, 7 Benavente, 9	
100 101	Antonio Martin Sánchez	José Antonio, 28	Viñas.
102	Manuel Ojeda Naranjo	Almirante Pinzón, 37	
103 104	Dolores García Pérez	Almirante Pinzón, 40	Viñas.
105	Dego Vega Ojeda	Miguel Cabanellas, 7	Tierra de labor. Viñas.
106 107	Antonio Ferreira Rosado	Velarde, 1	Viñas.
108	José Alvarez Espina	Maestro Giménez, 3, 1.º B, Santa Cecilia (Triana), Sevilla	Viñas.
109	Juan Villarán Carrasco	Velazquez, 56	Viñas.
110	Pedro Vega Mairena	Rábida, 53	Viñas. Viñas.
111 112	Manuel Ojeda Naranjo	Ramón y Cajal, 7	
113	José Calvo Valdayo	Pérez y Vacas	Viñas.
114	Dámaso Pérez Perea	León XIII, 46 Millán Astray, 46	
115 116	Luis Salaño Andrades	San Antonio, 37	Viñas.
117	Juan Sánchez González	La Cruz, 26 Ramón y Cajal, 19	
118 119	Luis Salaño Andrades	San Antonio, 37	Viñas.
120	Dámaso Pérez Perea	León XIII, 46	
121 122	José Albarán Camacho	P. Miguel Pérez de Ayala, 27	Viñas.
12 3	Luis Salaño Andrades	San Antonio, 37	
124 125	Pedro Naranjo Villarán	Calvo Sotelo, 21	Viñas y huerta.
126	Manuel Sánchez Domínguez	León XIII, 13	
127 128	Pedro Naranjo Villarán	Capitán Ramos, 38	
129	José López Raposo	Alamo, 17	
130 131	Juan Sanchez Maraver	Luis Benjumea, 42	
132	Juan Sanchez García	León XIII, 71	Huerta.
133	Juan Naranjo Villarán	Capitan Ramos, 38	Tierra de labor.
134 135	Pedro Naranjo Villarán	Calvo Sotelo, 21	Viña, huerto y naranjos.
136	Mercedes Naranjo Villarán	Calvo Sotelo, 21	Labor. Huerto.
137 138	Mercedes Clavijo Iglesias	Calvo Sotelo, 39	Huerto.
139	Pedro Naranjo Villarán Antonio Carmona Carrasco	Calvo Sotelo, 21	Viñas. Tierra de labor
140 141	Juan Naranjo Villarán	Capitán Ramos, 38	Tierra de labor.
142	Antonio Carmona Carrasco	Delgado Hernández, 41 — Calvo Sotelo, 21	Huerto. Viñas.
142' 143	Pedro Naranjo Villarán	Millán Astray, 44	
143'	- Juan L. Infantes Carrasco	Millán Astray, 44	Huerta
144 144'	Juan Naranjo Villarán	Capitán Ramos, 38	Huerto.
145	Dolores García Pérez	Cervantes, 10	Huerto, naranjos y olivos. Viñas y naranjos.
146 147	Tomás Saavedra Espina	General Sanjurjo, 14	Viñas y olivos.
148	Antonio Rojas Valdayo	San José, 32	Viñas y olivos. • Viñas
149 150	Antonio Espina Saavedra	Almaraz, 85	Olivos y tierra de labor.
151	Viuda de Juan Márquez Bermúdez Coronel	General Sanjurjo, 6	Tierra de labor.
152	(la tiene hipotecada el Banco Central) Pedro Sánchez González	Benavente, 9	Olivos, naranjos y viñas.
153	Ramón de la Cruz Villarán	Fernández Merchante, 35	Viñas y olivos.
- 154 155	Ramón de la Cruz Villarán	Fernández Merchante, 35	Viñas, olivos y frutales. Viñas.
156	Manuel Carrasco Sala	General Moscardó, 20	Viñaș.
157 158	Manuel Carrasco Sala José Naranjo Ramos	General Moscardó, 20	Viñas. Viñas.
159-	Manuel Giménez Camacho	Velarde, 15	Viñas.
160 161	Alonso González Guzmán	Mercedes, 77 Miguel Cabanellas, 54	Viñas. Viñas y naranjos.
162	Hermanos Andrades Zarza	Coronación, 35	Eucaliptos.
163	Hermanos Martín Pineda	Andalucía, 2 Dolores, 9	Eucaliptos. Eucaliptos.
164 165	Viuda de Basilio Camacho Giménez Viuda de Rafael Díaz Caparros	Cervantes, 12	Eucaliptos.
166	Hermanos Andrades Zarza	Coronación, 35	Eucaliptos.
167 168	José Alvarez Espina	Rábida, 32 Rábida, 32	Viñas. Viñas.
169	Viuda de Rafael Díaz Caparros	Cervantes, 12	Eucaliptos.

Finca número	Titular	, Domicilio	Naturaleza de la expropiación
170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193	José Alvarez Espina Hermanos Martín Pineda Manuel Martín Espina Viuda de Rafael Díaz Caparros Manuel Martín Espina Antonio Martín Carrasco Antonio Martín Carrasco Manuel Delgado López Antonio Martín Carrasco Viuda de Rafael Díaz Caparros Herederos de Manuel Carrasco Ramos Pedro Pérez Valdayo Manuel Fernández Maraver Manuel Rojas Saavedra Hermanos Martín Pineda Manuel Fernández Maraver Manuel Fernández Maraver Manuel Fernández Maraver Manuel Rojas Saavedra Hermanos Martín Delgado Miguel Merchante Valdayo Pedro Iglesias Infantes Manuel Iglesia Camacho Manuel Iglesia Camacho Alonso Clavijo Iglesias Alonso Clavijo Iglesias	Rábida, 32 Andalucía, 2 Mercedes, 21 Cervantes, 12 Mercedes, 21 Calvo Sotelo, 84 Calvo Sotelo, 84 Rábida, 37 Calvo Sotelo, 84 Cervantes, 12 Almirante Pinzón, 28 Almirante Pinzón, 19 Delgado Hernández, 35 Miraflores, 80 Andalucía, 2 Delgado Hernández, 35 Miraflores, 80 Jesús, 3 Jesús, 3 Jesús, 13 Paloma, 12 Paloma, 51 Pilar, 10 Mercedes, 91 Mercedes, 91	Viñas. Eucaliptos. Viñas. Eucaliptos. Viñas. Eucaliptos. Viñas. Viñas. Viñas. Eucaliptos. Viñas. Eucaliptos. Viñas. Eucaliptos. Viñas. Eucaliptos. Viñas. Eucaliptos. Viñas. Eucaliptos. Viñas y arboles frutales. Viñas y árboles frutales. Huerta. Huerto. Huerto. Viñas y frutales Viñas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10227

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se dispone la transformación y ampliación de unidades de Educación Especial en Centros situados en varias provincias.

rias provincias.

Ilmo. Sr.: La atención que a la Educación Especial dedica la Ley General de Educación en su capítulo VII, y la necesidad acuciante de proporcionar a los deficientes e inadaptados, Centros docentes que permitan su incorporación a la vida social, obliga a transformar o ampliar unidades de esta especializada enseñanza, que permita, en la medida de lo posible, alcanzar—en el más breve plazo posible— los objetivos deseados por la citada Ley General de Educación;

Vistos los expedientes incoados por las Inspecciones Técnicas y Delegaciones Provinciales del Departamento, en solicitud de transformación o ampliación de unidades;

Resultando que por los Organismos provinciales anteriormente aludidos se ha elevado propuesta favorable respecto a las peticiones formuladas, y que la correspondiente Inspección Técnica y Unidad Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de juliol y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de juliol y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), en cuanto son de aplicación a los Centros de Educación Especial que solicitan transformación o ampliación de unidades;

Considerando que según los informes obrantes en cada expe-

Considerando que, según los informes obrantes en cada expediente, no se requiere la realización de obras de adaptación o adecuación a la clase de enseñanza para la que se van a

dedicar,
Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—La transformación de una unidad de Educación Especial para sordomudos en otra, también de Educación Espe-cial, de régimen ordinario, para niñas retrasadas mentales, en el Centro que a continuación se describe:

Provincia de Cádiz

Municipio: Cádiz. Localidad: Cádiz. Domicilio: Santa María Soledad. Denominación: Instituto Psicopedagógico Cruz Roja «Afanas». Titular: Consejo Escolar Primario «Afanas».

Segundo.—La ampliación de unidades de Educación Especial. en régimen ordinario, en los Centros que a continuación se de-

Provincia de Barcelona

Municipio: Mataró.

Localidad: Mataró. Domicilio: Primera Bandera de la Falange de Cataluña, sin número

Denominación: Centro de Educación Especial «Santa Bernar-

Titular: Patronato de Educación Especial. Se aprueba la ampliación de tres unidades de niños y tres unidades de niñas, para deficientes mentales.

Provincia de Cuenca

Municipio: Cuenca.
Localidad: Cuenca.
Domicilio: Carretera de Madrid, sin número.
Denominación: Centro Conquense de Educación Especial «Sagrada Familia».

Titular: Consejo Escolar Primario de la Caja de Aherres Se aprueba la ampliación de una unidad de niñas para Educación Especial.

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón. Loocalidad: Gijón.

Domicilio: Sanatorio Marítimo.

Denominación: Sanatorio Marítimo. Titular: Consejo Escolar Primario de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Se aprueba la ampliación de dos unidades de niños para Educación Especial.

Tercero.—La ampliación de una unidad de niños y una unidad de niñas, en régimen ordinario, para ambliopes, en el Centro estatal que a continuación se detalla:

Provincia de Gerona

Municipio: Gerona. Localidad: Gerona. Domicilio: Avenida Calvo Sotelo, sin número. Denominación: Centro de Educación Especial «Mater Dei».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

10228

ORDEN de 5 de marzo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional en el Centro de Educación Especial Instituto Psicopedagógico «Dulce Nombre de María», de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Miguel de Linares Pezzis, como titular del Centro de Educación Especial «Dulce Nombre de María», de Málaga, en el que solicita autorización para la creación en dicho Centro de una Sección de Formación Profesional de primer grado, para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Albañilería, Fontanería, Pintor y Empapelador, Química (Plásticos), Cerá-